



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil
veinticuatro (2024)

Radicado: No. 2023-00273

Sentencia No. 044

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición debidamente elaborado por los apoderados de las partes, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el señor **JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS**, en contra de la señora **MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL**.

CONSIDERACIONES

1. El señor **JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS**, promovió demanda de liquidación de la sociedad conyugal, en contra de la señora **MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL**, en virtud a que la misma se declaró disuelta en proceso judicial anterior, tramitado en este mismo recinto judicial.
2. Después de surtidas las etapas propias del trámite, el día 23 de noviembre de 2023, se celebró audiencia de inventarios y avalúos, en la que se aprobó la relación presentada por los apoderados, con activos y pasivos en cero pesos (\$0).
3. Dentro de la misma diligencia, se autorizó a los mandatarios de las partes para realizar el trabajo de partición.
4. En término oportuno, ambos apoderados allegaron el trabajo de partición, en el que se indicó que la misma era en cero pesos (\$0), ante la inexistencia de activos y de pasivos dentro de la sociedad conyugal.
5. En virtud a lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, se dictará sentencia aprobatoria del mismo, pues fue presentado con el lleno de los requisitos legales; lo que conlleva a hacerse los demás pronunciamientos a que haya lugar.

6. No hay lugar a correr traslado de la partición, pues el mismo resultaría inocuo ante la falta de controversia, máxime que el trabajo partitivo fue presentado de forma conjunta, por los apoderados de ambas partes.
7. Teniendo en cuenta lo incluido en la constancia secretarial que antecede, se incorporará al expediente la solicitud presentada por los mandatarios judiciales, relativa a que se dictara sentencia anticipada, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno, toda vez que la audiencia de inventarios y avalúos efectivamente se realizó, y el trabajo partitivo presentado, es objeto de aprobación en este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición en cero pesos (\$0), de la sociedad conyugal conformada por los señores JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS identificado con C.C. 1.058.818.141 y MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL identificada con C.C. 1.053.819.112.

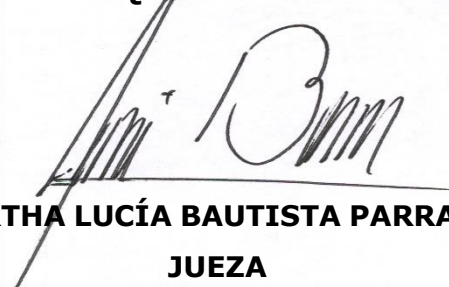
SEGUNDO: ORDENAR a costa de los interesados, la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de las partes. Ofíciase.

TERCERO: DISPONER a costa de los interesados, la protocolización de la partición y de la sentencia en la Notaría de su preferencia en Manizales.

CUARTO: AUTORIZAR la remisión de copias auténticas a los interesados, para los fines a que haya lugar.

QUINTO: INCORPORAR al expediente, sin pronunciamiento alguno, la solicitud presentada por los mandatarios judiciales, por lo dicho previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA